



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2021-00272
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JHON JAIME CORRALES AGUILERA
DEMANDADO:	OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO

Mediante auto calendarado el 10 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por JHON JAIME CORRALES AGUILERA contra OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 17 de agosto de 2023, en la que fueron debidamente aprobados los inventarios y avalúos en este proceso, decretándose la partición y designándose como partidores a los abogados de las partes.

El 07 de septiembre de 2023, la abogada MARGARITA MONTENEGRO LUNA, allegó al correo electrónico de este despacho judicial el trabajo de partición y adjudicación en este asunto.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los ex esposos JHON JAIME CORRALES AGUILERA y OLGA LUCIA CHAVARRO PALOMINO, realizada por los abogados de estos, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de esta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 3º de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a efectos que pueda ser registrada la partición, en el caso de que se hubieren practicado.

QUINTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

¹ Trabajo de partición allegado el día 07 de septiembre de 2023 a las 4:59 p.m.